

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA, POR LA QUE SE OTROGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA GANADOS ELIAS, S.L., PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE CABAÑA EN LA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA “GRANJA CAÑADA DE RONQUERA”, LOCALIZADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARMONA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/320/N/2012).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/320/N/2012, instruido en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, iniciado a instancia de D. José Antonio Sánchez Andúgar, en nombre y representación de GANADOS ELIAS, S.L., con CIF B-75.538.332 y domicilio social en Calle Mirón número 2, provincia de Murcia, solicitando la autorización ambiental integrada, para el proyecto de ampliación de cabaña en la explotación porcina intensiva denominada "Granja Cañada de Ronquera" localizadas en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, resultan los siguientes:

«ANTECEDENTES DE HECHO»

PRIMERO.- Con fecha 02 de octubre de 2012, D. José Antonio Sánchez Andugar, en nombre y representación de GANADOS ELIAS, S.L.con CIF B-75.538.332, presenta solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para el proyecto de ampliación de cabaña en la explotación porcina intensiva denominada "Granja Cañada de Ronquera", localizada en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla. El Anexo I, del presente documento contiene un resumen descriptivo de la actividad.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero:

- Proyecto Básico en formato papel y digital, redactado por D. Julian Lancharro Carretero, en calidad de Ingeniero Agrónomo, con número de visado 12-00314, de fecha 06 de marzo de 2012, del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Sevilla.
- Estudio de Impacto Ambiental, en formato papel y digital, redactado por D. Julian Lancharro Carretero, en calidad de Ingeniero Agrónomo, con número de visado 12-00314, de fecha 06 de marzo de 2012, del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Sevilla y D. Abel Lancharro Sayago,



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	1/45
 xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==				

con título de Licenciado en Ciencias Ambientales.

- Escrituras de constitución de la entidad promotora y de poder del representante legal, junto a fotocopia del DNI y tarjeta de identificación fiscal de la entidad con código indentificativo B73538332.
- Informe de compatibilidad con el planeamiento territorial y urbanístico del Ayuntamiento de Carmona de fecha 27 de abril de 2012, donde se determina que el Proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico vigente.
- Informe sobre la posible afección del Proyecto de Actividad de explotación porcina Cañada de Ronquera, de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Cultura, estimando como no necesaria la realización de actividad arqueológica según dispone el art. 32,1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Inscripción de la Granja en la Agrupación de defensa Sanitaria de la Comarca de los Alcores.

TERCERO.- Posteriormente, la documentación fue completada con la aportación de la siguiente:

- Justificante del pago de las tasas administrativas a través del modelo 046, aportando el ejemplar para la administración.
- Justificación de la ausencia de iluminación exterior en las instalaciones que pueda afectar a la calidad del cielo nocturno, según dispone el art. 20 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

CUARTO.- De acuerdo al artículo 14.5 del Decreto 5/2012, de 7 de enero, con fecha 04 de junio de 2013 se se remite al Ayuntamiento de Carmona, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y al Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad la documentación aportada al objeto de que comuniquen cualquier deficiencia detectada en la misma, si procede.

QUINTO.- Con fecha 28 de octubre de 2013, se requiere al interesado GANADOS ELIAS, S.L. Nueva documentación aclaratoria, que es finalmente aportada al expediente que se instruye con fecha 17 de febrero de 2014 y 20 de marzo de 2014.

SEXTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 60, de 28 de marzo de 2014, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, no habiéndose recibido alegaciones.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	2/45
				
xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==				

simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 6 de septiembre de 2013 se notifica al Ayuntamiento de Carmona la apertura de la información pública a los efectos del trámite de colindantes.

OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el expediente fue remitido a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Carmona, Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla, Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla (Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, Exma. Diputación Provincial y a Ecologistas en Acción.

NOVENO.- Con fecha de registro de entrada 22 de octubre de 2014, el Ayuntamiento de Carmona, remite a esta Delegación Territorial certificado de cumplimiento del trámite de colindancia, mediante inserción de anuncio en el Tablón de Edictos del 04/08/2014 a 02/10/2014, indicando así mismo que no se han producido alegaciones al respecto.

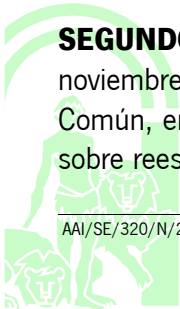
DÉCIMO.- Con fecha de 06 de noviembre de 2014, es notificado a GANADOS ELIAS, S.L. El inicio del trámite de audiencia, mediante la remisión del Dictamen Ambiental, para que en el plazo de 15 días presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen oportunas según lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Se han recibido alegaciones que se estiman y contestan en el Anexo VII.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

«FUNDAMENTOS DE DERECHO»

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	3/45



xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==

regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento el Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla competente por razón del territorio.

TERCERO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, establece en su artículo 9 que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones. La Ley 7/2007 establece en su artículo 20, que la construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones incluidas en el anexo I se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 10.8 d) "*Instalaciones de cría intensiva que superen las siguientes capacidades: d) 750 plazas de cerdas reproductoras*", del anejo 1 de la Ley 16/2002 y epígrafe 10.8 del anejo 1 de la Ley 7/2007, quedando incluida, por tanto, en el ámbito de aplicación de ambas normas.

«POR LO QUE»

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

«SE RESUELVE»

PRIMERO.- OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a GANADOS ELIAS, S.L., con NIF B-73.538.332, para el PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE CABAÑA EN LA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA "GRANJA CAÑADA DE RONQUERA", localizada en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla

Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	4/45



xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==

SEGUNDO.- El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y subsanaciones posteriores, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos de la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I - Descripción de la instalación.
- Anexo II - Condiciones Generales.
- Anexo III - Límites y condiciones técnicas.
- Anexo IV - Plan de vigilancia y control.
- Anexo V - Plan de mantenimiento.
- Anexo VI - Determinaciones resultante de la evaluación de impacto ambiental.
- Anexo VII - Alegaciones

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 24.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la presente resolución se notificará a las personas o entidades interesadas, al Ayuntamiento del municipio donde se vaya a ubicar la instalación, a los órganos administrativos que hayan emitido informes vinculantes y al órgano sustantivo, así como a aquellos otros que considere el órgano ambiental competente.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAlo/>) el contenido de la Resolución así como una memoria y se notificará al solicitante.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, esta Resolución de Autorización Ambiental Integrada se inscribirá en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Asimismo, de acuerdo al artículo 6.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada se notificará esta resolución al órgano sustantivo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: M^a Dolores Bravo García



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRf tBQGBkD jw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRf tBQGBkD jw==	PÁGINA	5/45



ANEXO I

«DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN»

Actividad: Ampliación de Cabaña en la Explotación Porcina Intensiva "Cañada de Ronquera"

Promotor: GANADOS ELIAS, S.L.

Término municipal: Carmona, provincia de Sevilla.

Localización: Parcela 18 del polígono 84 del municipio de Carmona.

La explotación dispone de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía con número ES410240000446. Cuenta con toda la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento de la actividad productiva, como es las balsas de purines, vado sanitario...etc, y una calificación como Explotación Porcina Intensiva de Producción.

Dado que la explotación debe adaptarse a la normativa del bienestar animal considerada en el Real Decreto 1135, 31 de octubre de 2002, publicado en BOE número 278 de 20 de noviembre de 2002, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las explotaciones porcinas como la tratada, es por ello, y aprovechando la remodelación de las instalaciones se pretende aumentar la capacidad hasta el censo formado por 16 verracos, 1.900 cerdas productivas y 500 cerdas de reposición.

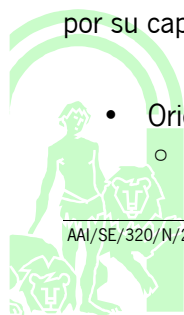
Las instalaciones se encuentran ubicadas en la granja "Cañada de Ronquera", situada en el polígono 84 parcela 18, en el término municipal de Carmona y disponiendo la finca de una superficie de 20,73 has. Las coordenadas UTM son: X = 260.033 Y = 4.144.972

La actividad que se lleva a cabo en la instalación es la de obtención de lechones que cuando llegan a la edad de 2 meses y 20 kgr de peso vivo salen de la explotación tratada para cebarse en otras granjas de porcino.

Descripción del proceso de la actividad porcina.-

Según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas, se clasifican las explotaciones atendiendo tanto a la orientación zootécnica como por su capacidad productiva, por tanto:

- Orientación zootécnica. Como granja intensiva de producción de ciclo mixto:
 - Granja intensiva, porque el ganadero aloja a sus animales en las mismas instalaciones, donde



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	6/45



xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==

- se les suministra una alimentación basada en un pienso compuesto.
- De producción, ya que únicamente se producen lechones hasta los 20 kgr de peso vivo que pasan a otras explotaciones para su cebado.
- Por su capacidad productiva. Como granja del grupo 3º, puesto que cuenta con UGM (1 UGM equivale en términos de carga ganadera a un bovino adulto).

El proceso productivo que se lleva a cabo en esta instalación consta de las fases que a continuación se exponen.

1.- *Fase de Gestación:* Tras el destete previo de los lechones, las cerdas se pasan a un parque cubierto donde permanece durante unas 24 a 48 horas, donde se espera a que salgan en celo. Una vez detectado que la cerda esta en celo, se pasan a los boxes donde son cubiertas mediante inseminación artificial. Esta cubrición se realiza utilizando semen diluido en agua, el cual es introducido en el útero de las cerdas mediante catéteres de plástico. Una vez inseminadas permanecen en el control de gestación durante 45 días. Pasados estos 45 días, las cerdas pasan al ecógrafo donde se detectan si se encuentran preñadas, siendo las positivas retiradas a los boxes donde permanecen hasta uno o dos días antes del parto. Pasando 114 días desde que son inseminadas hasta el parto.

2.- *Fase de maternidad o lactancia:* Uno o dos días previos al parto las cerdas se pasan a esta fase del proceso donde permanecen 24 días en total. Durante esta fase la cerda alimenta a los lechones con leche durante los primeros días de éstos, y se intenta que los lechones coman alimento líquido lo antes posible, poniendo a disposición de estos un pienso que se denomina prestarter.

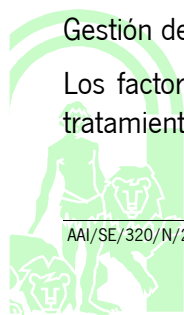
3.- *Fase de transición:* Parte de los lechones, una vez destetados, se trasladan a las dependencias destinadas a la transición. Allí están hasta la edad de 60 días de vida o cuando tengan un peso de 20 kg en vivo. La temperatura media necesaria para los lechones está entorno a los 30°C, por ello se aíslan las salas de lechones en techo y paredes. Los animales son traídos a la explotación con una edad de 60 días y con un peso aproximado de 20 Kg, desde otras explotaciones.

La actividad presentada constará de 10 edificaciones y se dedicaran a la explotación de porcino. En la tabla siguiente se expone la superficie de las edificaciones destinadas a la granja.

Actividades y procesos auxiliares.-

Gestión de los purines: recepción, almacenamiento, recogida y transporte.

Los factores económicos, la inversión y el coste de mantenimiento, dan como resultado un sistema de tratamiento del efluente que consta de las siguientes etapas:



Código Seguro de verificación:xaD6EgNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EgNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	7/45



xaD6EgNaJNRRftBQGBkDjw==

1. Recepción: Las naves, donde se encuentran los animales, disponen de un suelo de rejillas o slats de hormigón, a través del cual pasan las deyecciones sólidas y líquidas, que están en la parte inferior de la nave.
2. Almacenamiento: esta fase la constituye una balsa con capacidad para almacenar el volumen de los efluentes que produce la granja durante 90 días. Dado que los tratamientos recibidos en la balsa de acumulación nos reduce substancialmente los sólidos, tanto decantados como flotantes, el sólido que pasa a esta fase es el soluble o en suspensión y que representa menos de 45% de los totales.
3. Recogida y transporte del purín: la permanencia de 90 días en la balsa anaeróbica, donde se producen las fermentaciones mencionadas, dan como resultado una decantación de los sólidos pesados formando fangos del fondo. Por medio de una bomba de aguas sucias y fecales se podrá remover el fondo, de modo que permita succionar tanto líquidos como sólidos. El producto extraído se distribuye sobre el terreno.

Operaciones higiénico sanitarias.

Las operaciones higiénico sanitarias tienen como objetivo eliminar las materias indeseables que se acumulan durante la estancia de los animales en los locales que los albergan.

- *Control de la entrada en la explotación:* Se llevan a cabo diversas medidas en cuanto a la entrada en la explotación tanto de animales, vehículos y personas. Se dispone de un vado para los vehículos que proceden del exterior, con una longitud suficiente para que ocupe por completo a las ruedas de los vehículos.
- *Desinfección, desinsectación y desratización:* Para realizar las desinfecciones se cuenta con equipos adecuados que permiten realizarla satisfactoriamente.
- Programa sanitario: (1) *Medicaciones.* Se realizarán tratamientos preventivos para el control y disminución de la presión bacteriana existente, empleándose combinaciones de medicamentos registrados y que se van rotando para no crear resistencias. (2) *Plan de vacunas.* Se dispone de un plan de vacunación para los animales de la granja. (3) *Desparasitación.* Se realiza la desparasitación interna y externa de la totalidad de cerdas y verracos al menos tres veces al año con productos registrados.
- *Mantenimiento:* Continuamente se realizan en la explotación numerosas reformas para el mantenimiento de las instalaciones, electricidad y conducciones, de esta forma se evitan pérdidas



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	8/45



xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==

de recursos.

- *Limpieza de las naves:* En la granja de estudio la limpieza es llevada a cabo por los empleados de la instalación siguiéndose la misma rutina

Distribución de agua y pienso

El agua de consumo de los animales procede de pozos existentes en la finca. El agua se almacena en un depósito (clorándose el agua mediante hipoclorito para el consumo) que posteriormente se reparte a los bebederos situados junto a los comederos de los parques.

Calefacción y ventilación de los animales.

La calefacción que existe en la explotación es eléctrica para el caso de los cerdos, que se utiliza en la fase de maternidad y de lactación.

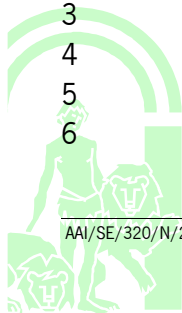
La ventilación de las naves se lleva a cabo mediante la extracción o la inyección de aire asociada a paneles de refrigeración, según se trate de una nave u otra. Además las naves se encuentran equipadas con compuertas laterales, ventiladores y escapes de ventilación, para facilitar mediante corriente la circulación natural de aire en el interior.

Descripción de las instalaciones y equipos.-

En primer lugar destacar que algunas de las naves se encuentran divididas y en ellas se realizan fases diferentes del proceso de cría y engorde del ganado. A continuación se presenta una tabla donde se indica el número de nave y su función asociada.

-TABLA. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS INSTALACIONES-

NAVE	USO	DIMENSIONES (m)	SUPERFICIE(m2)
1	Gestación-maternidad	190,00 x 13,50	2.565,00
2	Maternidad	50,00 x 16,00	800,00
3	Lechones	30,00 x 8,50	255,00
4	Gestación	56,50 x 13,50	762,75
5	Cobertizo igloo	50,00 x 6,25	312,50
6	Cobertizo igloo	50,00 x 6,25	312,50



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRf tBQGBkD jw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRf tBQGBkD jw==	PÁGINA	9/45



xaD6EqNaJNRRf tBQGBkD jw==

7	Cerdas gestantes	87,00 x 15,00	1.305,00
8	Cerdas gestantes	94,00 x 12,00	1.128,00
9	Cerdas gestantes	78,00 x 12,00	936,00
10	Cerdas de reposición	93,50 x 13,00	1.215,50

Producción.-

La unidades de lechones hasta 20 kg que se producen es de 43.700 que equivale a 874 toneladas.
 Los subproductos que se generan los purines con la producción anual es de 12.959,76 m3/ año.

Consumo.-

Los datos de consumos que se estiman son los siguientes:

Consumo de Pienso:

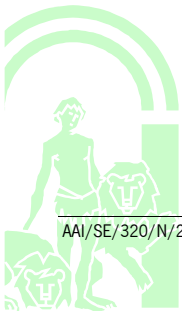
Anual (Ton) 3233,53 Tm/ año
 Unitario (Ton/ Ton carne) 36,40

Consumo de Electricidad:

Anual (MWh) 218.720 KWh
 Unitario (MWh/ Ton carne) 0,24

Consumo de Agua:

Anual (m3) 12.274,63 m3/año
 Unitario (m3/ Ton carne) 14,33



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRf tBQGBkD jw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRf tBQGBkD jw==	PÁGINA	10/45



ANEXO II
«CONDICIONES GENERALES»

La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y el Estudio de Impacto Ambiental, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de esta resolución.

La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y el Anexo III de la presente resolución.

Declaración Responsable

1. Antes de dar comienzo la actividad, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla una declaración responsable, de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente autorización.

Certificación Técnica

2. Antes de dar comienzo la actividad, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla certificación técnica, expedida por el técnico director de obra, y visada por el Colegio Profesional correspondiente, si así lo contempla la legislación sectorial específica, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado, al estudio de impacto ambiental y que se ha dado cumplimiento a los condicionados y a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. El contenido mínimo de la certificación técnica y la fecha de presentación a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla serán las especificadas en el Anexo IV de esta Resolución.

Caducidad

3. La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el plazo de cinco años desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento.

4. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de

Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	11/45



xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==

la actividad.

5. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar la solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Otras autorizaciones

6. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Plan de Mantenimiento

7. El titular de la explotación deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo "V" de este Informe.

Plan de Control

8. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo "IV" de este Informe.

9. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Inspecciones y auditorías

10. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería Competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las

Código Seguro de verificación:xaD6EgNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EgNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	12/45



xaD6EgNaJNRRftBQGBkDjw==

actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

11. Los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de IPPC, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que será objeto de revisión periódica y cuando proceda la actualización.

12. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

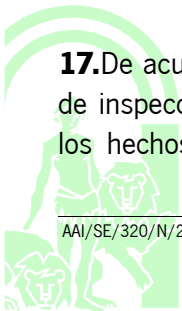
13. Transcurridos los doce (12) primeros meses desde el otorgamiento de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.

14. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo "IV".

15. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II-“Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de este Informe. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003, de 29 de diciembre, y sus posteriores actualizaciones.

16. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

17. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	13/45
				
xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==				

responsable de la actividad.

Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

18. Hasta tanto no sea elaborado y aprobado el Plan de inspecciones regulado en el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, seguirá vigente el Plan de inspecciones contenido en esta autorización.

Información a suministrar

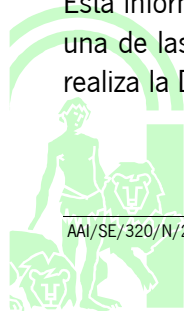
19. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio Ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada por la administración durante su vigencia.

20. De acuerdo con la normativa de residuos y con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, el titular de la actividad para la que se haya otorgado la AAI, deberá suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

21. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el titular de la actividad deberá presentar anualmente las siguientes declaraciones:

- Declaración con información sobre las emisiones y transferencias decontaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el RD 102/2011, de 28 de enero, Mejora de la Calidad del aire.
- Declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
- Declaración sobre los residuos peligrosos generados durante el año.

Esta información se presentará según los Modelos indicados en la Normativa vigente, de aplicación a cada una de las materias que se declaran y se presentarán antes del 01 de marzo del año siguiente al que se realiza la Declaración.



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	14/45



xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==

Información al público

22. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre.

Responsabilidad medioambiental

23. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medio ambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

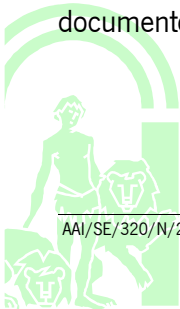
24. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

25. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

26. La autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

27. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007 y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	15/45
 xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==				

Transmisión de la autorización

28. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá solicitar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.

29. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

30. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

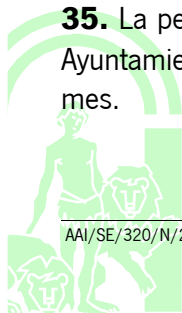
31. El titular de la autorización comunicará al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento de Carmona, en este caso, el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.

32. En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación, con, al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

33. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.

34. Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

35. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento de Carmona, en este caso, la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un mes.



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	16/45



xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==

36. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

37. De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, GANADOS ELIAS, S.L. deberá comunicar el cese definitivo de la actividad. Junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el Anexo III de la presente Resolución.

38. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.

39. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

Infracciones y sanciones

40. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.

41. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial , y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.

42. El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	17/45
				
xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==				

Revisión

43. La revisión de esta autorización está sujeta a lo recogido en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD (Mejores Técnicas Disponibles) aplicables a la instalación, desde que la Autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

En cualquier caso al Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

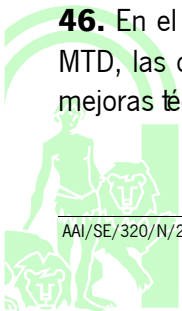
- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límites de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración general del estado. En est supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que se inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de 20 días.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesaria cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental e virtud del artículo 22.3.

44. Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD del sector de la industria alimentaria, actividad principal de la instalación, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, y en particular, del artículo 7; y
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

45. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a las instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

46. En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejoras técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	18/45
				

Incidentes o accidentes

47. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, GANADOS ELIAS, S.L. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

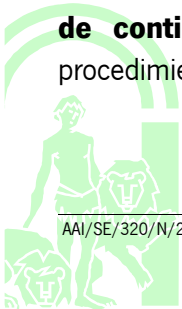
48. El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en el **Plan de acción de contingencias ambientales**, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

Incumplimiento de las condiciones

49. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.

50. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

51. Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su autorización ambiental integrada, según lo recogido en el **Plan de acción de contingencias ambientales**, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	19/45



Aplicación de la jerarquía de residuos

52. GANADOS ELIAS, S.L. colaborará con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

53. A este respecto GANADOS ELIAS, S.L. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

54. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en el **Anexo al proyecto de ejecución** para ampliación de fábrica de harinas, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada

55. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

Requisitos de control sobre el suelo y aguas subterráneas

56. Según declaración responsable presentada por el titular, las instalación GANADOS ELIAS, S.L. se encuentra fuera del alcance del Real Decreto 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por no encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I, y encontrarse por debajo de los límites mencionados en el artículo 3.2 de dicho Real Decreto, en cuanto a manejo, producción o almacenamiento de sustancias peligrosas (según la definición recogida en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de Sustancias y Mezclas), y en cuanto a los límites de almacenamiento de combustibles para uso propio.



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	20/45



xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==

ANEXO III
«LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS»

(1) PRIMERO: RESIDUOS

1. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
2. El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados para su valorización o eliminación, o la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
3. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
4. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con los que no tienen esta consideración.
5. Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado.

Producción de residuos no peligrosos.-

6. Los residuos urbanos o asimilables a urbanos generados en la actividad se deberán poner a disposición del ayuntamiento en las condiciones exigidas en al Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos.
7. Estos residuos se gestionarán de la forma que se indica a continuación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales:
 - El papel, cartón y los residuos de envases de papel/cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
 - El plástico de embalaje se segregará del resto de residuos, se almacenará en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
 - Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.



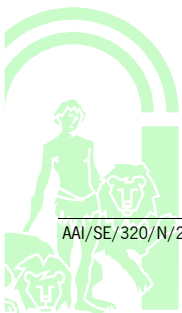
Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	21/45
				

- Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.
 - El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos (2) años. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.
- 8.** En relación con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados, tales como tubos fluorescentes, cartuchos de impresoras y fotocopiadoras (tóners), así como ciertos equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. En concreto, según el art. 2.b) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos urbanos.
- 9.** En virtud de lo anterior, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 208/2005, y fecha de inicio de almacenamiento.
- 10.** Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se contemplan en la solicitud de AAI, se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 01 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de las construcción y demolición, así como con las Ordenanzas Municipales.

Producción de residuos peligrosos.-

- 11.** GANADOS ELIAS, S.L., comunica que se encuentra inscrito en el Registro de Productores y Gestores de Residuos de Andalucía, regulado en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los residuos que producen son los siguientes:



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	22/45

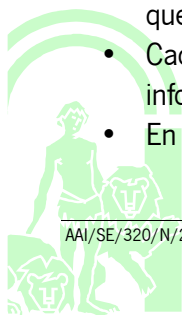


xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==

CÓDIGO LER(*)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	DESCRIPCIÓN DEL ALMACENAMIENTO
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas (envase de vidrio y plásticos)	Contenedor negro de un (1) litro.
18 02 02	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Biocompact un (1) litro.
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos halones) que contienen sustancias peligrosas	Contenedores

(*) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

12. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 22/2011, en los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Decreto de Residuos 283/1995, y en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, de aceites usados.
13. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
14. Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc....) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la Ley 22/2011, de 28 julio de Residuos y Suelos Contaminados.
15. En caso de que se produzca algún vertido o derrame accidental de residuos peligrosos en la zona de actuación, el promotor de la actuación deberá comunicar a este Organismo, dicha incidencia lo antes posible, y procederá a retirar la tierra que haya sido contaminada y entregarla a gestor autorizado.
16. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
 - El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 - Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
 - En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	23/45



xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==

representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

17. Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

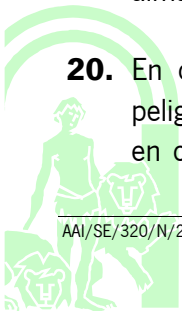
- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la Delegación Territorial.

(2) SEGUNDO: PROTECCIÓN DEL SUELO

18. La actividad se encuentra fuera del alcance del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por no encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I, y encontrarse por debajo de los límites mencionados en el artículo 3.2 de dicho Real Decreto, en cuanto a manejo, producción o almacenamiento de sustancias peligrosas (según la definición recogida en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de Sustancias y Mezclas), y en cuanto a los límites de almacenamiento de combustibles para uso propio.

19. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

20. En caso de producirse algún vertido o derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y depósito en contenedores impermeables, disponibles en la explotación al efecto, para su entrega a Gestor



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	24/45
				
xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==				

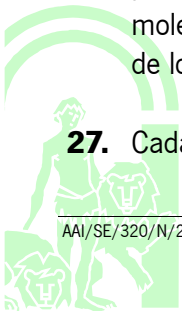
Autorizado de Residuos Peligrosos.

- 21.** Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental producida.

(3) TERCERO: ANIMALES MUERTOS

Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)

- 22.** Es de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento CE nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre (que deroga el Reglamento CE nº 1774/2002, de 3 de octubre) y en el Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.
- 23.** No se autorizan instalaciones “in situ” para la eliminación de animales muertos que sean contrarias a la normativa anteriormente citada o a la que en su caso la sustituya, estén o no incluidas en la documentación aportada por el promotor (queda totalmente prohibida, por tanto, la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u toros preparados comerciales).
- 24.** Se dispondrán contenedores estancos y rígidos, metálicos o de plástico, para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.
- 25.** Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “Categoría C – No apto para la alimentación de animales”.
- 26.** Los citados recipientes se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado que se pudiera producir. Además, se procurará ubicarlos en una zona lo más apartada posible, para evitar molestias a los colindantes, y deberá evitarse su exposición directa al sol. Se reducirá en la medida de lo posible, el tiempo de almacenamiento de los cadáveres en las instalaciones.
- 27.** Cada vez que salga una partida de subproducto, esta deberá ir acompañada de un documento



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRf tBQGBkD jw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRf tBQGBkD jw==	PÁGINA	25/45
 xaD6EqNaJNRRf tBQGBkD jw==				

comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y número de autorización del mismo.

- 28.** La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la misma, en el que figurarán al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad e material y nombre y dirección del transportista.
- 29.** El titular de la AAI contará con la contratación de un seguro para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza, que estará actualizada.

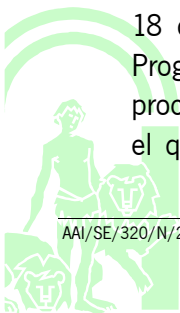
Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres.-

- 30.** Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin. El titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre y en el Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

(4) CUARTO: GESTIÓN DE PURINES

Condiciones relativas a la producción, almacenamiento y gestión de estiércoles y purines

- 31.** Las dos balsas y fosas de almacenamiento de purines que existen en la instalación estarán adaptadas a lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y Pesca de la Junta de Andalucía. La instalación cuenta con número de registro 024SE00446, con clasificación zootécnica para producción de lechones con una capacidad máxima de producción de 20 verracos, 2542 cerdas con lechones hasta 20 kg (768,6 UGM).
- 32.** La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con la prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y sus Anexos, aprobado mediante Resolución de 08/11/2013.
- 33.** El contenido del Plan de Subproductos Ganaderos está regulado por el citado Decreto 14/2006, de 18 de enero; por el RD 324/2000, de 3 de marzo, el RD 261/1996, de 16 de febrero y la Orden de 18 de noviembre de 2008, de la Consejera de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía y Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	26/45



xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==

nitratos de origen agrario.

34. El anexo II de la Orden de 18 de noviembre de 2008, por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedente de fuentes agrarias designadas en Andalucía, recoge las obligaciones para las explotaciones ganaderas situadas en las zonas designadas como vulnerables, tal y como es el caso de la Granja porcina “Cañada de Ronquera”. Esta deberán:

- Disponer de un Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la DP de la Consejería de Agricultura y pesca, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado k) letra B) del D 14/2006, de 18 de enero.
- Con vista a garantizar una adecuada gestión de los mencionados residuos ganaderos, los depósitos y demás instalaciones deberán cumplir con las dimensiones y características técnicas indicadas en el artículo 3, apartado k), letra A) del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. La capacidad de almacenamiento de la producción establecida en dicha norma de, al menos, tres meses, podrá ser inferior en el caso de que se demuestre que los estiércoles generados en la explotación son sometidos a un procedimiento distinto al de su valorización como abono orgánico-mineral, y sin que en ningún caso, su almacenamiento provoque afecciones al medio ambiente, mediante entrega por contrato o convenio a empresa de gestión de los mismos acreditada mediante contrato debidamente registrado y autorizada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Las áreas exteriores de espera y ejercicio deberán estar dotadas de la suficiente pendiente para asegurar la correcta evacuación de los efluentes hacia los lugares de almacenamiento propios o de los estiércoles.
- Las aguas de limpieza deberán fluir por trayectos estancos y ser recogidas en los puntos de almacenamiento de toros efluentes.
- El ensilado de forrajes deberá hacerse sobre superficies estancas y dotadas de un punto bajo, donde se puedan recoger los líquidos de rezume para su evacuación hacia las instalaciones de almacenamiento de efluentes.
- Las obras de almacenamiento de estiércoles estarán alejadas al menos 25 metros de los cursos de agua.
- Las aguas pluviales de las cubiertas se evacuarán directamente al medio natural sin que pasen a formar parte del conjunto de efluentes.
- La cantidad de estiércol aplicable a la tierra cada año incluida la aportación directa de los animales, no podrá superar el equivalente de 170 UFN por hectárea.

35. Las personas titulares de explotaciones ganaderas deberán acreditar, en su caso, la disponibilidad de superficie agrícola suficiente para su valorización como abono orgánico mineral, respetando como distancia mínima en la distribución del mismo, de 500 metros con respecto a núcleos urbanos.



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	27/45
				
xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==				

(5) QUINTO: SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE

Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.-

36. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Decreto 239/2011, de 12 de julio de calidad del aire en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que la desarrolle, tanto estatal como autonómica.

Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas.-

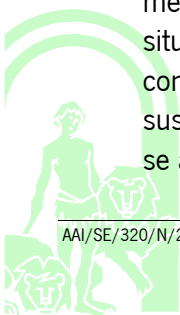
Conforme al R.D. 100/2011, de 28 de enero, en la instalación se desarrollan las siguientes actividades clasificadas como POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA:

ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN RD 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA FERMENTACIÓN ENTÉRICA. Porcino. Instalaciones con capacidad ≥ 2.500 cerdos	B	10 04 04 01
GANADERÍA GESTIÓN DE ESTIÉRCOL. Cerdas. Instalación con capacidad ≥ 750 cerdas.	B	10 05 04 01

37. Las actividades del GRUPO “B”, grupo en el que se encuadra igualmente la actividad ganadera ya autorizada, realizarán medidas de las emisiones fugitivas o inmisiones atmosféricas en el perímetro de la zona afectada por el desarrollo de la actividad, debiéndose presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por ECCMA, con una periodicidad de 24 meses, todo ello, en virtud del Artículo 15 “Control externo de la emisiones” del Decreto 239/2011, de 12 de junio.

38. La primera medición deberá realizarse durante los seis primeros meses desde el inicio de la actividad y en funcionamiento regular de la misma. La entidad colaboradora deberá elaborar un Plan de muestreo y solicitar su aprobación a esta Administración. El plan de muestreo deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 3.2 de dicho Decreto 151/2006, de 21 de junio, siguiendo la metodología prevista en su artículo 4, esto es:

- Se identificarán todos los puntos que puedan originar emisiones fugitivas de partículas.
- Se realizará una medición de las partículas totales en suspensión y partículas sedimentables, según metodología recogida en el artículo 4 mediante método gravimétrico, en un mínimo de tres puntos situados alrededor de la instalación, encontrándose ésta con actividad regular de funcionamiento, con atención preferente a receptores humanos. La duración de la medición será para partículas en suspensión de 24 horas continuadas, mientras que la determinación de partículas sedimentables se aplicará a una duración de la medida de mínimo 15 días.



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	28/45



xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==

- Se debe separar la aportación de la actividad a inspeccionar del resto de actividades del entorno, para lo cual se puede proponer una medición alejada, que actúe como fondo o medir con la actividad parada. La ECCMA será quien deba decidir en cada caso concreto cómo se evaluarán los aportes del resto de actividades del entorno para establecer los aportes correspondientes a la actividad estudiada.
- Los resultados de dicha medición y de las posteriores programadas, se anotarán en el Libro de Registro de Inmisiones Atmosféricas, previamente solicitado a esta Delegación Territorial (art. 13 Decreto 239/2011)

39. Si a partir del informe indicado en el punto anterior, son necesarias medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la emisión del citado informe.

Valores límite.-

40. A la actividad le es de aplicación el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Valores Límites de Inmisión (VLI) autorizados.

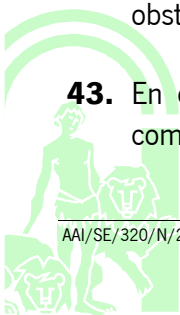
PARÁMETROS	VLI	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	150	mg/m ³	Valor medio diario
Partículas sedimentables	300	mg/m ² día	Valor medio periodo de muestreo de 15 días

Superación de valores límite.-

41. Si se supera alguno de los límites impuestos, en el plazo de quince (15) días, desde que tenga conocimiento de este hecho, el titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se tomen, con plazo concreto de ejecución.

42. Este plazo no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada.

43. En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se apliquen las medidas correctoras complementarias, deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	29/45



xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==

presentar los resultados ante esta Delegación Territorial, tan pronto como disponga de los mismos.

- 44.** En todo caso, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por parte de esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen conveniente.

Condiciones relativas a la emisiones de ruidos.-

Las condiciones relativa a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

- 45.** Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la granja cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación que en cada momento estén en vigor.
- 46.** Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.
- 47.** Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.
- 48.** En el plazo de TRES (3) MESES, desde la entrada en funcionamiento de la planta, la empresa presentará un estudio de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones y una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, que será expedido por personal técnico competente según la definición del artículo 3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta las zonas habitadas identificadas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV de la presente Resolución. En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límites establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la medición.

Valores Limites de Emisión (VLE) autorizados.-

- 49.** Teniendo en cuenta las características de la actuación y su situación en relación con las zonas habitadas, no se podrán superar los niveles límite de emisión de ruidos al exterior establecidas en la tabla VIII, del Capítulo I, Título III del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.



Código Seguro de verificación:xaD6EgNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EgNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	30/45
				
xaD6EgNaJNRRftBQGBkDjw==				

- 50.** Serán lo establecido en la Tabla VII del artículo 29.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Tabla VII.- Valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras Portuarias de competencia autonómica o local (en dBA)

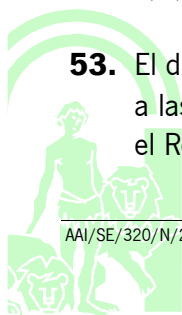
TIPO DE ÁREA ACÚSTICA		ÍNDICE DE RUIDO		
		LD	LE	L
A	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
B	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	65
C	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
D	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo C	70	70	65
E	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	60	60	50

Emisión de olores.-

- 51.** El control de los malos olores en la granja vendrá controlado principalmente a través de la buena gestión en el almacenamiento y manejo de los purines, así como el almacenamiento y manejo de los estiércoles sólidos producidos. En este sentido, el tiempo de retención no podrá superar los 90 días, previsto en balsa de purines y su evacuación para esparcimiento a fincas agrícolas seleccionadas y con las características adecuadas.
- 52.** En virtud de lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación Territorial podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlas.

(6) SEXTO: SOBRE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

- 53.** El diseño, ejecución y puesta en servicio de las instalaciones de alumbrado exterior deben ajustarse a las determinaciones establecidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad el Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkdjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkdjw==	PÁGINA	31/45



xaD6EqNaJNRRftBQGBkdjw==

y el establecimiento de medidas y eficiencia energética, y demás normativa de aplicación. En virtud de lo dispuesto en dicho decreto, se considera que las instalaciones de alumbrado exterior existentes deberán adaptarse y eliminar las luminarias que emitan un flujo hemisférico superior mayor del 25% del total emitido por la luminaria, dando un plazo máximo de 3 años desde la entrada en vigor. Para las nuevas luminarias, estas deberán ser inferior o igual a un FHS del 1%.

- 54.** Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).
- 55.** Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- 56.** Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado. En este sentido el sistema de encendido proyectado consta de reloj, célula fotoeléctrica y manual. Siendo su calificación energética A.

(7) SÉPTIMO: SOBRE EL MÉDIO HÍDRICO

Vertidos al dominio público hidráulico (DPH)

- 57.** La canalización de las aguas residuales procedentes de los aseos del personal y la limpieza de las naves hacia la balsa de purines, no se considera vertido según lo establecido en el artículo 100.1 del RD 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- 58.** El almacenamiento de los purines en dos balsas de evaporación por gravedad construidas, según comunican en obra de fábrica con volumen útil 1.400 m³ y 2400 m³, se encuentra regulado en el RD 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y deberán contar con la autorización del órgano sustantivo. En cualquier caso, dichas balsas ya construidas, deberán contar con el correspondiente certificado de estanqueidad y cumplir con todas las garantías y normas de seguridad estructural conforme a la legislación que aplica. Así mismo, deberá mantenerse un programa de control de nivel embalsado, de forma que se garantice en todo momento un resguardo suficiente para evitar reboses, mínimo de 0,5 metros.



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	32/45
xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==				

- 59.** La instalación agrícola deberá disponer de una red de recogida de las aguas pluviales, tanto para las que caen sobre las cubiertas de las naves como sobre el resto de la explotación, de forma que se garantice que dichas aguas no se mezclan con los purines generados en la granja.
- 60.** En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a este Organismo y se deberán tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.

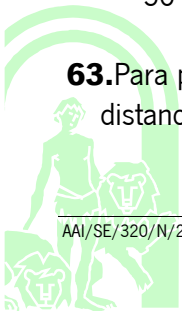
Afecciones a dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía.

61. Cualquier actuación en Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía requiere autorización previa del organismo de cuenca, de conformidad al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y la Ley de Aguas de Andalucía (Ley 9/2010, de 30 de julio). Así mismo, en las zonas inundables queda prohibido las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

62. El Anexo I del Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, establece las obligaciones y recomendaciones relacionadas con las prácticas agrícolas en las zonas designadas como vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, tal y como es el caso de la Granja Porcina “Cañada de Ronquera”. Serán aplicables en todos sus términos, destacando para el caso de afección a aguas, relativa al uso de los purines como fertilizantes lo siguiente:

- La aplicación de fertilizante, limitada a una cantidad por hectárea y año que contenga un máximo de 170 Unidades Fertilizantes de Nitrógeno (UFN, equivalente a 1 kg. de nitrógeno).
- Se prohíbe el uso de fertilizantes nitrogenados y de cualquier otro en periodos de lluvia, en suelos helados o con nieve, en suelos inundados o saturados de aguas mientras se mantengan estas condiciones excepto arrozales, en pendientes superiores al 15% en cultivos leñosos y 10% en cultivos herbáceos, en terrenos no cultivados, salvo que se mantenga una cubierta vegetal o se haya previsto su inmediata implantación en un plazo máximo de 15 días, en terrenos comprendidos en el margen de 10 metros de cursos de agua o zonas de acumulación de agua.
- En terrenos ubicados a más de 10 metros de cursos de agua o zonas de acumulación y hasta los 50 metros de margen de seguridad .

63. Para proteger el dominio público hidráulico y la calidad de sus aguas, se deben respetar las siguientes distancias mínimas en la aplicación del estiércol:



Código Seguro de verificación: xaD6EgNaJNRRf tBQGBkD jw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EgNaJNRRf tBQGBkD jw==	PÁGINA	33/45
xaD6EgNaJNRRf tBQGBkD jw==				

- 250 metros respecto de captaciones de agua subterránea para abastecimiento a poblaciones.
- 250 metros respecto a embalses o masas de agua superficial destinadas al abastecimiento de poblaciones.
- 100 metros respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado.
- 50 metros respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.
- 100 metros respecto a aguas superficiales para uso de baño.
- 50 metros respecto a cursos de agua que discurran por zonas vulnerables.
- 25 metros respecto a las demás aguas superficiales y cauces.

Abastecimiento de aguas

64. El abastecimiento de aguas para riegos y/o tratamiento del mineral en la concesión minera, deberá obtener la correspondiente autorización del Organismo de Cuenca en caso de no disponer de ella, según lo dispuesto en el artículo 186 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el RD 894/1986, de 11 de abril para las aguas subterráneas y artículo 104, 122 y concordantes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de dominio público hidráulico para aguas superficiales.

(8) OCTAVO: SOBRE EL CONSUMO DE RECURSOS

65. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, electricidad, gas y pienso.

(9) NOVENO: SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

Fugas y fallos de funcionamiento

66. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

67. En concreto, y sin perjuicio de lo establecido en el Anexo V de la presente autorización, en caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Territorial y al Organismo de cuenca, y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

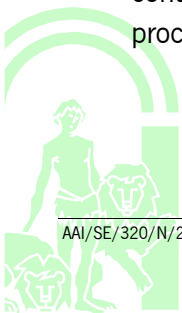


Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	34/45
xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==				

Fallos de funcionamiento.-

- 68.** GANADOS ELIAS, S.L. deberá comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente cualquier superación de los valores límite de emisión consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- 69.** GANADOS ELIAS, S.L. deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- 70.** En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones.
- 71.** GANADO ELIAS, S.L. deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- 72.** La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- 73.** GANADOS ELIAS, S.L. deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- 74.** Todos los sistemas de control de emisiones deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
- 75.** GANADOS ELIAS, S.L. deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión .
- 76.** A requerimiento de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, GANADOS ELIAS, S.L. deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- 77.** El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en el Plan de acción de contingencias ambientales, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

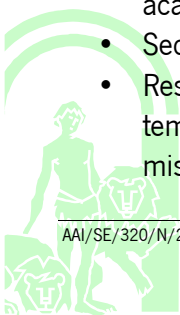
FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	35/45
				
xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==				

Fugas.-

- 78. En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. GANADOS ELIAS, S.L. deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
- 79. El titular de producirse fugas actuará, según lo recogido en el **Plan de acción de contingencias ambientales**, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

Cierre, clausura y desmantelamiento

- 80. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.
- 81. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
- 82. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- 83. Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
 - Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.



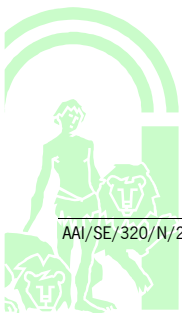
Código Seguro de verificación:xaD6EgNaJNRRf tBQGBkD jw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EgNaJNRRf tBQGBkD jw==	PÁGINA	36/45



xaD6EgNaJNRRf tBQGBkD jw==

- 84.** El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.



AAI/SE/320/N/2012

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES
Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Pág. 37 de 45

Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	37/45



xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==

**ANEXO IV
«PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL»**

1. El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que considere necesario, para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación.
2. Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizara, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancias. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de la autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.
3. Esta actividad será incluida en los programas de inspección ambiental de la consejería competente en materia de medio Ambiente, que elaborará basándose en los planes de inspección, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II. "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
4. La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorias, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	0	2	4	6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	X		X	



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	38/45
 xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==				

Atmósfera

Concepto: EMISIONES NO CANALIZADAS A LA ATMOSFERA	Código	Actuación (años)			
INMISIÓN		0	2	4	6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE EN 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	Mi _{-inmisión}	X		X	

Ruido

Concepto: RUIDO	Código	Actuación (años)			
		0	2	4	6
MUESTREO BASICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	Mi(rui)	X		X	

(1) PRIMERO: PLAN DE CONTROL INTERNO

- Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.
- Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

Antes de la puesta en marcha

- Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla una certificación técnica expedida por el técnico director de la obra, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, al estudio de impacto ambiental, así como a los condicionantes establecidos en el presente Informe, y se incluirá los siguientes aspectos medioambientales:



- Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos peligrosos y medios de contención.
- Almacenamiento de animales muertos.

Código Seguro de verificación:xaD6EgNaJNRRf tBQGBkD jw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA	FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	39/45



xaD6EgNaJNRRf tBQGBkD jw==

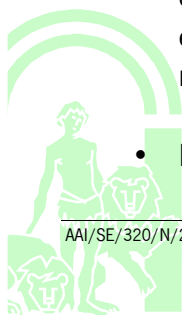
- Aislamiento acústico de las naves.
- Adecuación de las instalaciones de recogida y canalización de aguas de saneamiento, residuales, de baldeo y pluviales de acuerdo a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización de vertido a la red municipal de saneamiento.
- Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos.
- Volúmen y zona de almacenamiento de estiércoles.
- Certificado de estanqueidad y seguridad estructural de las balsa de almacenamiento de purines.

(2) SEGUNDO: INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

8. Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una entidad colaboradora con esta consejería (ECCMA) serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las entidades colaboradoras con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
9. El titular de esta autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial los informes de los controles de las emisiones realizados por una entidad colaboradora con esta consejería (ECCMA).
10. En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

(3) TERCERO: INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD ANUAL (Declaración anual)

11. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:
 - Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
 - Información anual de Productor sobre los residuos peligrosos generados: código residuo,

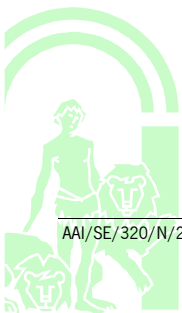


Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	40/45
				
xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==				

descripción, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado.

- El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
- Se presentará, en su caso, la Declaración anual de envases y residuos de envases, en la que se acreditará el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan empresarial de prevención de Envases y residuos de Envases.
- Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos y mantenimiento de las Balsas de purines.



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	41/45
				
xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==				

ANEXO V
«PLAN DE MANTENIMIENTO»

1. La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento se debe basar en los siguientes aspectos:
 - Todas las instalaciones pasarán por una rotación permanente, debida al sistema de explotación en lote utilizado, que permite la limpieza de las mismas. Para ello, se procede a la evacuación de los cerdos y de los purines que hay almacenados en las fosas de recepción, se realiza una limpieza con agua a presión, se aplica desinfectantes y se procede al encalado de las paredes de cada módulo, los cuales serán cerrados y sellados durante al menos 15 días. Al mismo tiempo se realiza operaciones de mantenimiento de las instalaciones, electricidad, conducciones, cambio de rejillas, comederos, bebederos, separadores y cualquier mobiliario móvil defectuosos así como pequeñas obras de reparación de tabiques separadores o paredes.
 - El Periodo de limpieza para las naves de cebo será de 3 meses, mientras que las de lechones cada mes y medio.
 - Anualmente se procederá a la inspección de las cubiertas de las naves, así como a su limpieza y a la de los canalones de recogida de aguas pluviales, procediéndose al cambio de chapas de fibrocemento deterioradas.
 - Las balsas para el almacenamiento de purines, seán vaciadas periódicamente (al menos 1 vez al año), procediéndose en ese momento a la comprobación de su estado estructural y correspondiente reparación de cualquier anomalía detectada. De la misma forma se revisarán las conducciones de purines desde los fosos interiores, para evitar atoramientos, procediéndose al cambio del tramo afectado.

2. Este Plan será aprobado por la Delegación Territorial en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

3. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial.



Código Seguro de verificación: xaD6EqNaJNRRf tBQGBkD jw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRf tBQGBkD jw==	PÁGINA	42/45



xaD6EqNaJNRRf tBQGBkD jw==

ANEXO VI

«DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL»

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. Por ello, entre la documentación aportada por el promotor incluyó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EslA)

2. El contenido del Estudio de Impacto Ambiental presentado se ajusta a lo establecido en el Anexo VI del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, incluyendo los siguientes apartados:
 - Introducción.
 - Justificación.
 - Descripción del proyecto.
 - Examen de alternativas.
 - Inventario ambiental.
 - Definición de acciones.
 - Definición de factores.
 - Identificación y valoración de impactos.
 - Medidas correctoras.
 - Programa de vigilancia ambiental.
 - Documento de síntesis.
 - Equipo redactor.

3. La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente autorización ambiental integrada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

4. Se considera que la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto de ejecución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado del presente dictamen ambiental y de la resolución que se derive.



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	43/45



xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==

ANEXO VII
«ALEGACIONES RECIBIDAS EN TRÁMITE DE AUDIENCIA»

Con fecha 10 de noviembre de 2014, D. José Antonio Sánchez Andujar, como representante legal de la sociedad Ganados Elías, S.L., presentan las siguientes alegaciones al Dictamen ambiental notificado con fecha 06 de noviembre de 2014:

Alegación única:

Pretende la remodelación de la explotación mediante un cambio de su orientación pasando de una explotación porcina intensiva de producción de lechones, donde conviven las cerdas madres y lechones de hasta los 20 kg de peso vivo con este peso para cebarse en otras explotaciones. Para ello la explotación debe adaptarse a la noemativa del bienestar animal considerada en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre publicado en BOE nº 278, de 20 de noviembre de 2002, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las explotaciones porcinas como la tratada.

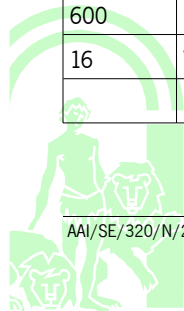
Se dispone de una estructura formada por 10 edificaciones segun cuadro (que se vuelve a describir pero ya aparece en anexo al proyecto). Con esta remodelación se pretende llegar a una capacidad de 16 verracos, 2.100 cerdas de vientre y 600 cerdas de reposición.

Esta ampliación comprende el uso de las edificaciones actuales y descritas en la documentación ya aportada. Por tanto no se contempla nuevas construcciones.

La remodelación interior de las tres últimas edificaciones, han hecho posible que se disponga de unas instalaciones que contando con la misma superficie edificada dan cabida a mayor número de cerdas gestantes y de cerdas de reposición.

Con la nueva cabaña descrita, se expone en el cuadro siguiente las cantidades de estiércol y purín y nitrógeno producido:

Número de Cabaña	Animal Tipo	Purín		Nitrógeno		Capacidad	
		m ³ /cabeza y año	m ³ /año	Kg/cab año	Kgr/año	UGM/cab.	UGM
2100	Cerda lechón 20 kg	6,12	12852	18,9	39690	0,3	630
600	Cerda de reposición	2,5	1500	8,5	5100	0,14	84
16	Verracos	5,11	81,76	15,93	245,88	0,3	4,8
			14433,76		45044,88		718,8



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	44/45



xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==

Aportan el dato de la capacidad mínima de la balsa de 3.608 m³. Según las dimensiones de las balsas, disponen de un volúmen útil de 6200 m³ para albergar todo el purín que se genera en la explotación durante casi 6 meses. Justifican que no es necesario construir nuevas balsas.

Aportan datos para justificar que las necesidades en superficie para esparcir los purines tampoco se ve afectada, ya que se dispone de suficiente tierra para abonar con los efluentes y consideran por tanto que la adaptación de las instalaciones a la nueva normativa del bienestar animal deja espacio para aumentar la cabaña sin que ello modifique las edificaciones actuales.

Respuesta:

Se comprueba que el proyecto presentado por Ganados Elías, S.L. Para la autorización de AAI descrito en Anexo I es para una ampliación de cabaña de 16 verracos, 1900 cerdas de vientre y de 500 cerdas de reposición. Que en la presente alegación, se solicita que la Autorización Ambiental Integrada corresponda a a una ampliación de cabaña de 16 verracos, 2100 cerdas de vientre y 600 cerdas de reposición.

Que según informan este aumento no conlleva ampliación de ninguna de las infraestructuras existente y descritas en la documentación presentada, únicamente la reubicación y mejor aprovechamiento de naves que en la actualidad no estan ocupadas. Los purines extras que se generan tienen cabida en las instalaciones tal y como están (balsas de acumulación) y pueden ser reubicados sobre las parcelas donde tienen autorizado el esparcimiento, sin incremento de la dosis autorizada.

Por tanto visto que dicho aumento no supone ningún cambio en las instalaciones o en la gestión descrita según los proyectos presentados, se informa favorablemente a la alegación, por lo que el alcance de la presente Autorización Ambiental Integrada será el previsto para una ampliación de cabaña en la granja "Cañada de Ronquera" en el término municipal de Carmona (Sevilla) de:

16 verracos, 2100 cerdas de vientre y 600 cerdas de reposición



Código Seguro de verificación:xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	26/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==	PÁGINA	45/45
 xaD6EqNaJNRRftBQGBkDjw==				